

Auto Interlocutorio No. 0276
PROCESO: V. Suspensión de la Patria Potestad
DEMANDANTE: Cristian Felipe Guzmán García
DEMANDADO: Yeris Valentina Guzmán Prada
RADICADO: 17174318400120210017600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 31 de mayo del año en curso, la curadora ad litem que representa a la parte demandada, allegó escrito de contestación a la demanda en el que no propuso ninguna excepción de mérito. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurado por el señor **CRISTIAN FELIPE GUZMÁN GARCÍA**, en contra de la señora **YERIS VALENTINA GUZMAN PRADA**, se tiene que mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022 la curadora ad litem que representa a la parte demandada, allegó escrito de contestación a la demanda en el que no propuso ninguna excepción de mérito.

Luego entonces, tomando en consideración que la contestación a la demanda fue allegada dentro del término procesal oportuno, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **YERIS VALENTINA GUZMAN PRADA**, quien se encuentra representada por curadora ad litem y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para

celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Fotocopia del registro civil del menor ANTONIO GUZMAN GUZMAN

TESTIMONIALES:

- CONSUELO GIRALDO ARIAS
- XIMENA EDITH OSORIO FAJARDO

DECLARACION DE PARTE: Del señor **CRISTIAN FELIPE GUZMAN GARCÍA** en su calidad de demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas

DE OFICIO

TESTIMONIALES

Se escucharán los testimonios de los siguientes parientes del menor, cuya citación se ordenó en el auto admisorio de la demanda:

LINEA MATERNA

- PATRICIA PRADA VERGARA
- LILIANA AGREDO VERGARA

LINEA PATERNA

- DIANA JAZMÍN GARCÍA MARÍN
- EDUARD LEANDRO GUZMÁN GARCÍA

CITACIONES

Cítese a la parte demandante para que concurra a rendir personalmente la declaración decretada, al igual que a la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado, los testigos y los parientes del menor que fueron citados para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días

siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**